

CONTRATO N°: 215/13/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FIREWALL Y DETECTOR DE INTRUSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA INGENIERO JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "ONLINET, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. EDGAR MORALES SARDANETA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA EMPRESA", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, reelecto para el mismo cargo mediante decreto 478, de fecha 14 de agosto de 2012, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3.- Que tiene la necesidad de renovar la licencia de firewall y detector de intrusos, por lo que celebró en todas sus fases el procedimiento de adjudicación directa número IEEM/PAD/25/2013, en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha 12 de septiembre de 2013, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición, y soporte técnico de la licencia que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 9,034, de fecha 7 de marzo de 1997, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de Orizaba, México, Lic. Luis Carlos Salmerón Villagómez, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la partida número 4616, folio mercantil número 221517, de fecha 18 de abril de 1997.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número ONL970307321, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que el C. Edgar Morales Sardaneta, es su representante legal según consta en la escritura pública descrita en el numeral uno y quien se identifica con credencial de elector con folio número 79269696 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la distribución, importación, exportación, compra venta de equipo de cómputo, comunicación, periféricos y software.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Constituyentes número 391, Colonia América, Delegación Miguel Hidalgo, México, C.P. 11820.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de renovación de licencia de firewall y detector de intrusos, marca Check Point, así como las últimas versiones disponibles y soporte 5 x 8, y demás características descritos en la propuesta técnica y económica presentada por "LA EMPRESA", con las condiciones mínimas siguientes:

A) Renovación de Licencia

La licencia de software para el firewall y detector de intrusos debe incluir las últimas versiones disponibles en el mercado durante el periodo solicitado, además deberá incluir los siguientes módulos que actualmente se encuentran vigentes:

1. Módulo del Firewall (Security Gateway) para cuatro núcleos, IA, VPN, IPS, ACCL, ADN, APCL Blades, Key: D4B7B15DEDAC.
2. Módulo de registro de eventos para administración de seguridad, Key: 7BD261916257.
3. Módulo Reporteador y Administrador para Gateway, Key: 4AF813049250.
4. Módulo del directorio de usuarios de Checkpoint, Key: F17FADDA92C2.
5. Módulo de seguridad con los siguientes componentes: FW, VPN, ACCL, ADN, NPM, EPM, LOGS, MNTR, MPTL, PRVS UDIR, key: CCAFD9C2923A.
6. Módulo de encriptación de VPN, Key: EB643AFFA20A.
7. Módulo contenedor de encriptación para VPN, Key: 26FE0B4CEC58.
8. Módulo de Prevención de Intrusos (IPS) Key: CPSB-IPS-M-1Y.
9. Módulo para la administración del sistema de prevención de intrusos, Key: CPSB-ETPR-2B-M-1Y

B) Póliza de Soporte Técnico

Adquisición de póliza de soporte técnico anual en sitio y vía telefónica durante un año, que cubra los siguientes productos y requerimientos:

Productos:

- Firewall (CheckPoint) con los 9 módulos descritos anteriormente, aplicación instalada en un sistema operativo LINUX.

Requerimientos

- Soporte 5 x 8
- Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas
- Soporte técnico telefónico y en sitio para el correcto funcionamiento de los sistemas Linux y Secure Platform, donde se encuentra instalado el firewall con sus 9 módulos y el IPS, así como la consola de administración respectivamente.
- También se requiere soporte técnico para cuestiones relacionadas a la operación, configuración, actualización, falla, reinstalación y seguridad informática para mejorar y modificar el esquema de seguridad que actualmente se tiene a fin de integrarlo con otras soluciones existentes.
- Tiempo de atención máxima de una hora (vía telefónica y/o por correo electrónico)
- Tiempo de respuesta (en sitio) máximo de 3 horas en la sede del IEEM en la ciudad de Toluca.
- Se requieren seis soportes técnicos en sitio de al menos dos horas cada uno, durante la vigencia de la póliza.

Requerimientos Generales

- Se requiere carta del fabricante, donde haga constar que el oferente esta autorizado para comercializar los productos CheckPoint solicitados y que además cuenta con la capacidad técnica suficiente para dar soporte técnico a los productos antes descritos.
- Se requiere que la empresa licitante cuente con ingenieros certificados en el manejo de los productos descritos anteriormente y que tengan al menos una certificación vigente. Para probarlo, se requiere copia de los certificados de los ingenieros; al menos deberán contar con un ingeniero certificado en los productos CheckPoint.

Garantía del software (licencia): Un año, y en caso de salir una nueva versión de los productos solicitados en el periodo de vigencia de la renovación, se entregue sin costo alguno la nueva versión al Instituto Electoral del Estado de México.

Que "LA EMPRESA" vende y "EL INSTITUTO" compra, de conformidad en el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/25/2013, en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, así como la propuesta técnica - económica, presentadas por "LA EMPRESA", documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se compromete a entregar y proporcionar los servicios de soporte técnico en sitio y vía telefónica, por el periodo de un año posterior a la fecha actual de vencimiento. La vigencia de la póliza deberá ser por un año, así como "LA EMPRESA" se obliga a dar mantenimiento a nueve módulos como se refiere en el anexo técnico. Los servicios de soporte técnico serán programados en conjunto por "LA EMPRESA" y la Unidad de Informática y Estadística, como Unidad Administrativa Interesada de "EL INSTITUTO".

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total del presente es por la cantidad de \$357,088.08 (Trescientos cincuenta y siete mil ochenta y ocho pesos 08/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" con cheque dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del requerimiento, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara el día de su suscripción y hasta el veinticinco de octubre de dos mil trece.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la adquisición de los bienes y servicios (suministro, instalaciones, pruebas, servicios y soporte técnico) referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, accesorios, honorarios, sueldos, viáticos, hospedaje, herramientas, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo

cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega. Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

01
Cruz

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA EMPRESA”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL

C. EDGAR MORALES SARDANETA

UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO – CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL